

CONCÓN,

06 MAR 2025

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO ALCALDICIO N°

714.

VISTOS:

- a) Decreto Alcaldicio N°1612 de fecha 28 de julio de 2011, que aprueba el Convenio Mandato Completo e Irrevocable de fecha 09 de junio de 2021, celebrado entre el Fondo Nacional de Desarrollo Regional del Gobierno Regional de Valparaíso y la Municipalidad de Concón, para la ejecución del proyecto denominado: **“Reposición Instalaciones Deportivas Parque Vista al Mar”**, Código BIP N°40009482.
- b) Decreto Alcaldicio N°2585 de fecha 23 de agosto de 2023, que aprueba la modificación de convenio completo de **“Reposición Instalaciones Deportivas Parque Vista al Mar, Comuna de Concón”**, celebrado entre el Gobierno Regional de Valparaíso y la Municipalidad de Concón, con fecha 28 de abril de 2023.
- c) Decreto Alcaldicio N°3983 de fecha 13 de diciembre de 2023, que aprueba las Bases Administrativas Especiales, Formularios Anexos y Términos de Referencia para contratar la **Asesoría Técnica de la Obra: “Reposición Instalaciones Deportivas Parque Vista al Mar”**, Código BIP N°40009482-0, y autoriza el llamado a licitación pública.
- d) Decreto Alcaldicio N°154 de fecha 19 de enero de 2024, que adjudica la Licitación Pública: **“Asesoría Técnica de Obra Parque Vista al Mar” ID N°2597-66-LE23**.
- e) Decreto Alcaldicio N°276 de fecha 29 de enero de 2024, que modifica el monto adjudicado a la empresa Asesorías, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA, por Decreto Alcaldicio N°154 de fecha 19 de enero de 2024.
- f) Decreto Alcaldicio N°484 de fecha 09 de febrero de 2024, que aprueba el Contrato denominado: **“Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra: Reposición Instalaciones Deportivas Parque Vista al Mar”**, celebrado entre Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA y la Municipalidad de Concón, con fecha 02 de febrero de 2024.
- g) Decreto Alcaldicio N°485 de fecha 09 de febrero de 2024, que prueba el Anexo de Contrato denominado: **“Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra: Reposición Instalaciones Deportivas Parque Vista al Mar”**, celebrado entre Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA y la Municipalidad de Concón, con fecha 02 de febrero de 2024.
- h) La carta de fecha 14 de agosto de 2024, de Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA, a la Dirección de Obras Municipales.
- i) Las anotaciones efectuadas a fojas 35 y 38 de fecha 23 y 28 de agosto respectivamente, del Libro de Asesoría Técnica.
- j) Correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2024, de doña Paola Moggia Tascheri a Sr. Director de Obras Municipales (S).
- k) El MEMO DOM N°622/2024 de fecha 02 de octubre de 2024, de Sr. Director de Obras Municipales (S) a Alcalde de la Municipalidad de Concón.
- l) El OFICIO DOM N°436/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, de Sr. Director de Obras Municipales (S) a don Manuel González Chandía, que informa constatación de incumplimiento contractual y otorga plazo para formular descargos.
- m) El OFICIO DOM N°437/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, de Sr. Director de Obras Municipales (S) a don Manuel González Chandía, que solicita acreditar pago de personal que realizó labores de Asesoría a la Inspección Técnica de Obras, otorgando plazo para los efectos.
- n) La carta de fecha 17 de octubre de 2024, de don Manuel González Chandía, por Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA, emitida en respuesta al OFICIO DOM N°436/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, de Sr. Director de Obras Municipales (S).
- o) La carta de fecha 17 de octubre de 2024, de don Manuel González Chandía, por Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA, emitida en respuesta al OFICIO DOM N°437/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, de Sr. Director de Obras Municipales (S).
- p) MEMO DOM N°704/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, de Sr. Director de Obras Municipales (S) a Sr. Director de Asesoría Jurídica.

04 MAR 2025

- q) MEMO DOM N°705/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, de Sr. Director de Obras Municipales (S) a Sr. Director de Asesoría Jurídica.
- r) ORD. N°580/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, de Sr. Director de Asesoría Jurídica a Sr. Director de Obras Municipales.
- s) MEMO DOM N°121/2025 de fecha 17 de febrero de 2025, de Director de Obras Municipales (S) que solicita poner término anticipado al contrato denominado: **“Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra: Reposición Instalaciones Deportivas Parque Vista al Mar”**.
- t) Decreto Alcaldicio N°3210 de fecha 25 de octubre de 2023, que ratifica nombramiento de Administrador Municipal.
- u) El Decreto Alcaldicio N°3303 de fecha 25 de octubre de 2023, que delega atribuciones en el funcionario Administrador Municipal.
- v) El Decreto Alcaldicio N°3654 de fecha 16 de noviembre de 2023, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Alcalde.
- w) La Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral de Valparaíso.
- x) Las facultades legales, que me confieren los Artículos 56 y 63 la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Decreto Alcaldicio N°154 de fecha 19 de enero de 2024, se adjudica la Licitación Pública: **“Asesoría Técnica de Obra Parque Vista al Mar” ID N°2597-66-LE23**, a la empresa Asesorías, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA (ADP-Co) RUT N°76.735.966-7, representada legalmente por don Manuel González Chandía, por un monto total de diecinueve millones de pesos (\$19.000.000). Con posterioridad, el monto adjudicado fue rectificado a diecinueve millones ciento treinta y tres mil pesos (\$19.133.000) mediante Decreto Alcaldicio N°276 de fecha 29 de enero de 2024.
- II. Que mediante Decreto Alcaldicio N°484 de fecha 09 de febrero de 2024, se aprobó el Contrato denominado: **“Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra: Reposición Instalaciones Deportivas Parque Vista al Mar”**, celebrado entre Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA, y la Municipalidad de Concón, con fecha 02 de febrero de 2024. Con posterioridad, mediante Decreto Alcaldicio N°485 de fecha 09 de febrero de 2024, se aprobó el Anexo de Contrato denominado: **“Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra: Reposición Instalaciones Deportivas Parque Vista al Mar”**, celebrado entre Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA y la Municipalidad de Concón, con fecha 02 de febrero de 2024.
- III. Que conforme a la oferta adjudicada en el marco de la Licitación Pública ID N°2597-66-LE23, las labores de asesoría de inspección técnica en terreno serían abordadas por la profesional ingeniero constructor, doña Paola María-Grazia Moggia Tascheri, Cédula Nacional de Identidad N°8.759.763-6.
- IV. Que para los efectos de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato **“Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra: Reposición Instalaciones Deportivas Parque Vista al Mar”**, la empresa Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA, presentó el Certificado de Fianza N° de Folio X0075490 de fecha 14 de febrero de 2024, de MásAVAL S.A.G.R, por un monto de novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$956.651).
- V. Que consta en el Libro de Asesoría Técnica y demás antecedentes disponibles en esta Dirección de Obras Municipales que la prestación de servicios correspondiente a la **“Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra: Reposición Instalaciones Deportivas Parque Vista al Mar”** se inició el día 15 de febrero de 2024.
- VI. Que mediante carta de fecha 14 de agosto de 2024, don Manuel González Chandía en representación de Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA, informó que la profesional que realizaba las labores de Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra, doña Paola María-Grazia Moggia Tascheri, sería cambiada por razones de fuerza mayor imposibles de resistir.

- VII. Que mediante anotación de fojas 35 de fecha 23 de agosto de 2024, del Libro de Asesoría Técnica, realizada por el profesional inspector de la Dirección de Obras Municipales, se ha dejado constancia que los días 22 y 23 de agosto de 2024, la Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra no se ha presentado a trabajar, sin justificación alguna.
- VIII. Que mediante anotación de fojas 38 de fecha 28 de agosto de 2024, del Libro de Asesoría Técnica, realizada por el profesional inspector de la Dirección de Obras Municipales, se ha dejado constancia que la Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra no se ha presentado a trabajar, sin justificación alguna desde el día 22 de agosto de 2024.
- IX. Que mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2024, doña Paola Moggia Tascheri, ha señalado a la Dirección de Obras Municipales que se le adeudan pagos por concepto de su prestación de servicios en la **“Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra: Reposición Instalaciones Deportivas Parque Vista al Mar”**.
- X. Que conforme indica el Sr. Director de Obras Municipales en su MEMO DOM N°704/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, la comunicación señalada en el considerando anterior, omitió explicitar las razones de fuerza mayor imposibles de resistir que motivaron el cambio de profesional, al mismo tiempo que respaldó la experiencia del profesional de reemplazo en disconformidad a lo requerido en las Bases Administrativas de la Licitación Pública. El MEMO DOM N°704/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, también agrega que don Manuel González Chandia se ha negado reiteradamente a acreditar los pagos mensuales de doña Paola María-Grazia Moggia Tascheri, por lo que esa Dirección de Obras Municipales no ha dado curso a los estados de pago N°05 y N°06 de la prestación de servicios.
- XI. Que mediante OFICIO DOM N°436/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, el Sr. Director de Obras Municipales (S) informó a don Manuel González Chandia que se ha constatado que la empresa ASESORÍAS, DESARROLLO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SpA, adjudicada y contratada en el marco de la Licitación Pública: “Asesoría Técnica de Obra Parque Vista al Mar”, ID N°2597-66-LE23, no se presenta en el lugar de los trabajos a cumplir las funciones contratadas desde el día 22 de agosto de 2024, sin expresión de causa, incumpliendo gravemente sus obligaciones y afectando con su irregular actuar el adecuado control de las labores de construcción en ejecución. Del mismo modo, consta que el último informe semanal recibido corresponde al día 14 de agosto de 2024, mientras que el último informe mensual corresponde a julio de 2024. En la misma comunicación se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que pueda presentar por escrito sus descargos.
- XII. Que mediante OFICIO DOM N°437/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, el Sr. Director de Obras Municipales (S) solicitó a don Manuel González Chandia, acreditar ante la Dirección de Obras Municipales, el pago de los honorarios de la profesional que laboró directamente cumpliendo dichas funciones en el terreno, la profesional ingeniero constructor, doña Paola María-Grazia Moggia Tascheri. En particular, se solicitó acreditar el pago de dicho personal correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2024, para lo cual se otorgó un plazo total de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la comunicación. Lo anterior, de conformidad a lo indicado en el numeral 4.2, de los Términos de Referencia, que expresa: “Cada solicitud de cancelación de estado de pago deberá ser acompañada de la documentación que acredite los pagos respecto del personal que labora bajo su dependencia en la asesoría de inspección técnica en la obra”.
- XIII. Que en la carta de fecha 17 de octubre de 2024, de don Manuel González Chandia, por Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA, emitida en respuesta al OFICIO DOM N°436/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, de Sr. Director de Obras Municipales (S), se indica que: “En respuesta a su requerimiento y en conformidad con el fundamento de Derecho expuesto, numeral 4.2 de los Términos de Referencia, tal acreditación es requerida para régimen de “dependencia”, del cual no

es el caso y por tanto improcedente. Por lo que, conforme al art. 9° de la Ley N° 18.575 O.C.B.G.A.E. y art. 10° de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas, excede su requerimiento a las Bases e infringe las Normas antes mencionadas”.

- XIV. Que en la carta de fecha 17 de octubre de 2024, de don Manuel González Chandia, por Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA, emitida en respuesta al OFICIO DOM N°437/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, de Sr. Director de Obras Municipales (S), se responde que la falta de cumplimiento al contrato obedece a la: “irresistibilidad a las Modificaciones Unilaterales introducidas al mismo por el Municipio”. Más adelante, agrega que el artículo 1552 del Código Civil lo exime de encontrarse en situación de incumplimiento, ya que la Municipalidad no se ha allanado a cumplir con lo pactado, en alusión a la falta de autorización para los estados de pago N°05 y N°06, los que no fueron cursados por esta Unidad Técnica hasta que se acreditara el pago de la profesional que se desempeñaba en el lugar de los trabajos.
- XV. Que en referencia a lo señalado en la carta la carta de fecha 17 de octubre de 2024, de don Manuel González Chandia, por Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA, donde expresa que la acreditación del pago de doña Paola María-Grazia Moggia Tascheri solo podría ser requerida para régimen de “dependencia”, el cual señala no es el caso y por tanto improcedente, el ORD. N°580/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, el Sr. Director de Asesoría Jurídica, ha señalado que existe el conocimiento efectivo que la profesional realizó las labores en terreno y que el contexto en el que se emplean las palabras dependiente y laborar en las Bases Administrativas no es restrictivo a las normas del Código del Trabajo. Agrega que lo que en el caso existe es un contrato de arrendamiento de servicios regulado por el Derecho Civil, suscrito con una profesional (doña Paola María-Grazia Moggia Tascheri) a quien se encomendó la realización de un encargo o servicio específico, habiendo sido el contratista (Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA) quien encomendó la tarea a realizar. Indica que el tenor del texto de las Bases habla de pagos respecto del personal de su dependencia, es decir, por él contratado, independiente de la calidad jurídica. El sentido de la cláusula es el respeto del principio retributivo que deben observar los órganos de la administración del Estado, de dar a cada quien lo que corresponde. Admitir una interpretación en contrario podría significar cohonestar una práctica que podría ser contraria a la correcta ejecución del contrato y desatender la obligatoriedad de los términos que rigen este contrato de derecho público, que son aquellos regidos por la Ley N°19.886.
- XVI. Conforme a las razones expuestas en el párrafo anterior, el ORD. N°580/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, el Sr. Director de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde exigir la verificación de los pagos a quienes el contratista (Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA) tenga contratados para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato (doña Paola María-Grazia Moggia Tascheri), para dar curso a los estados de pago.
- XVII. Que en referencia a lo señalado en la carta la carta de fecha 17 de octubre de 2024, de don Manuel González Chandia, por Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA, donde expresa que su abandono del contrato obedece a la irresistible a las Modificaciones Unilaterales introducidas al mismo por el Municipio”, agregando más adelante que el artículo 1552 del Código Civil lo exime de encontrarse en situación de incumplimiento, ya que la Municipalidad no se ha allanado a cumplir con lo pactado, en alusión a la falta de autorización para los estados de pago N°05 y N°06, los que no fueron cursados por esta Unidad Técnica hasta que se acreditara el pago de la profesional que se desempeñaba en el lugar de los trabajos, cabe precisar que resulta evidente que la Municipalidad de Concón no ha introducido modificaciones unilaterales al contrato, prevaleciendo en todo momento las condiciones fijadas en las Bases Administrativas, Términos de Referencia y Contrato de la prestación de servicios.

- XVIII. Que contrariamente a lo que señala don Manuel González Chandia en representación de Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA, ha sido su exigencia de imponer un procedimiento de tramitación de estados de pago distinto al que indican las Bases Administrativas y desatender la obligatoriedad de acreditar el pago de quienes tiene contratados para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, lo que puede ser calificado como intento de modificación unilateral del contrato, pretensión que esta Municipalidad no puede acoger, ya que implicaría una vulneración a las normas que rigen el Contrato, afectándose los principios de igualdad de los oferentes e igualdad ante la ley.
- XIX. Que, a mayor abundamiento, el ORD. N°580/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, del Sr. Director de Asesoría Jurídica, informa que no se ajusta al principio de estricta sujeción a las bases, la renuencia del contratista (Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA) a prestar los servicios para los cuales fue contratado.
- XX. Que, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, la empresa Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA, no ha logrado justificar su decisión unilateral de no acreditar el pago de quienes tiene contratados para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato y abandonar la prestación de servicios que se ha obligado a realizar.
- XXI. Que el ORD. N°580/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, del Sr. Director de Asesoría Jurídica, concluye señalando que es procedente poder término anticipado al contrato suscrito con la empresa Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA.
- XXII. Que el numeral 7.5, de las Bases Administrativas de la Licitación Pública expresa que se pondrá término anticipado al contrato por disposición de la Unidad Técnica, entre otras razones, si: b) El Consultor no acata órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica; c) El Consultor no cumple el contrato en los plazos y condiciones establecidas y; e) Incumplimiento de las Bases, así como cualquiera de las obligaciones que el consultor asuma en virtud del contrato, siendo para ello suficiente el informe de la unidad responsable del contrato.
- XXIII. Que en el MEMO DOM N°705/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, el Sr. Director de Obras Municipales (S) ha señalado que las omisiones y falta de cumplimiento por parte de Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA, configuran las situaciones señaladas en las leras b), c) y e), del numeral 7.5, de las Bases Administrativas, que permiten a la Unidad Técnica poner Término Anticipado del Contrato.
- XXIV. Que, a mayor abundamiento, mediante MEMO DOM N°121/2025 de fecha 17 de febrero de 2025, el Sr. Director de Obras Municipales (S) ha reiterado las situaciones mencionadas en los considerando anteriores, agregando que con fecha 13 de febrero de 2025, se ha constatado que don Manuel González Chandia se ha presentado en el lugar de los trabajos a retirar desde la oficina de obras sus elementos personales.
- XXV. Que mediante MEMO DOM N°121/2025 de fecha 17 de febrero de 2025, el Sr. Director de Obras Municipales (S) ha solicitado poner término anticipado al Contrato denominado: **“Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra: Reposición Instalaciones Deportivas Parque Vista al Mar”**, atendiendo a lo señalado en el numeral 7.5, de las Bases Administrativas de la Licitación Pública.
- XXVI. Que la Municipalidad tiene la obligación de implementar las medidas y procedimientos señalados en las Bases Administrativas y Términos de Referencia de la Licitación Pública cuando constata la existencia de un incumplimiento contractual.
- XXVII. Que, al tenor de los considerandos anteriores, este Alcalde ha estimado necesario y procedente acoger lo solicitado por el Sr. Director de Obras Municipales en su MEMO DOM N°121/2025 de fecha 17 de febrero de 2025, otorgando la correspondiente autorización expresa en el anverso del mismo, por lo que se procederá en lo resolutivo a poner término al Contrato denominado: **“Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra: Reposición Instalaciones Deportivas Parque Vista al Mar”**, y el respectivo

Anexo, celebrados entre Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA y la Municipalidad de Concón con fecha 02 de febrero de 2024.

DECRETO

1. **PÓNGASE TÉRMINO**, Contrato denominado: “**Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra: Reposición Instalaciones Deportivas Parque Vista al Mar**”, aprobado por el Decreto Alcaldicio N°484 de fecha 09 de febrero de 2024, y el respectivo Anexo aprobado por Decreto Alcaldicio N°485 de fecha 09 de febrero de 2024, celebrados entre **Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA** y la Municipalidad de Concón con fecha 02 de febrero de 2024, como consecuencia de los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido el Consultor, infringiendo las disposiciones de las Bases Administrativas; Términos de Referencia y Contrato, de acuerdo a lo señalado en los considerandos del presente decreto alcaldicio.
2. **PROCÉDASE**, por parte de la Unidad Técnica a la liquidación del contrato que en el presente acto administrativo se pone término en forma anticipada, con el objeto de determinar el estado de la prestación del servicio, tanto en su avance contractual como financiero, estableciendo las obligaciones pendientes, y luego proceder a una nueva contratación para la consultoría, conforme a la metodología que resulte procedente.
3. **CÓBRESE**, el documento de garantía destinado a cautelar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.
4. **NOTIFÍQUESE**, por parte de la Secretaría Municipal, al Consultor: **Asesoría, Desarrollo de Proyectos y Construcción de Obras SpA**, el contenido del presente decreto alcaldicio, de forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio consignado en el contrato celebrado con el Municipio, a fin de comunicar lo resuelto en este acto administrativo.
5. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**


SECRETARIO MUNICIPAL
FARV/MLEG/AIRR/airr.

DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía.
2. Secretaría Municipal.
3. Dirección de Control Municipal.
4. Asesoría Jurídica.
5. SECPLAC.
6. Archivo Propuesta.
7. Archivo DOM. (28)


ALCALDE
FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado 04 MAR 2025

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL
24 FEB 2025
RECIBIDO HORA: 11:30